



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO.
Radicado	47-555-40-89-002-2022-00106-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	RAFAEL GUILLERMO OCHOA MERCADO
Asunto	Mandamiento de Pago.

Plato, Julio veintiuno (21) de Dos mil Veintidós (2022).

Como la presente demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 89 del CGP y la Ley 2213 de 2022 y, de los documentos que se anexan (Pagaré) resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad de dinero de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del CGP,

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO, MAGDALENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra RAFAEL GUILLERMO OCHOA MERCADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.081.912.942, por las siguientes sumas:

Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L., (\$104.596.00)**, de capital insoluto contenido en el pagare No 4481850005367485.

Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$2.974.141.00** de capital insoluto contenido en el pagare N^o 042446100009153.

Por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$13.598.575.00)** de capital insoluto contenido en el pagare N^o 042446100008667, más los intereses causados y los que se causen consignados en los pagarés anexos y los que se causen.

SEGUNDO. Ordénese al demandado para que cumpla la obligación de pagar a la entidad acreedora en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO. Notifíquese este auto a la demandada de acuerdo al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele a la demandada que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1º del art. 442 CGP.

CUARTO.- Una vez superada la emergencia generada por el COVID 19 la ejecutante deberá aportar la demanda por medio físico para la conformación del expediente.

QUINTO. Reconózcase como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al Doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUES en los términos consagrados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO.

Firmado Por:
Carlos Arturo García Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b671330e5ec7060d431605e075eb19cfe62211cd81eef99373b8d8389a9ac1e2**

Documento generado en 25/07/2022 12:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>